

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5665 / 362

Boteller Delgado, Amaldolino

Binaced

1943 - 1950



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Traga 32431-

Expediente n.º 1981 de la Audiencia.

Idem n.º 362 del Juzgado.

CONTRA

Amaldolmo Boteller Delgado

Vecino de

Binaced

XXV

Nº 962



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 1.981

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Amaldolino Botellor Delgado, vecino de BINACED.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 18 de Febrero de 1943

José Luis Delgado



Sr. Juez de Instrucción de Fraga.

B.9339.019

ALFONSO CONSTANTE AGUIRRE del cargo de capitán, Infantería Valiente número 20 Secretario del procedimiento sumario ordinario número 4167-40 según lo contraamanuente DON FELIX BELGAO del que es Jefe el Teniente de Artillería DON JUAN BELLETERO DEL EJERCITO.

SE INICIA en el aludido procedimiento y en los folios que a continuación se indican obra lo siguiente:

FOLIO 60.-SENTENCIA en la plaza de Huasco a 16 de Junio de 1942. Resuelto el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida por los criminales del sumario ordinario número 4167-40 contra AMANOLINO BOTELLA BELGAO por presunto delito de rebelión, atención en lectura, oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, visto siendo vocal ponente el Oficial 2º de 1ª del J. F. Escobedo alonso Gomez. RESULTANDO que en el proceso AMANOLINO BOTELLA BELGAO, mayor de edad, paraguayo natural y vecino de Simons (Huesca), con antecedentes de castigos, habiendo formado parte de la manifestación que se formó para trasladarse a Alcolea de Ariza y hacer frente a la Guardia Civil, manifestación que tuvo que ser disuelta por las fuerzas de Asalto de Huasco, y ante el movimiento Nacional hizo guardia armada, se le vió con los grupos que procedían a hacer guerra a las personas letradas e incorporándose en el Ejército Rojo, otorgó la graduación de cabo otorgando tal empleo, cuando la ley del Frente Estéreo de Internos en Francia reservaba otra vez a España. HECHOS QUE SE CONSIDERAN RELEVANTES.-CONSIDERANDO que las actuaciones hechas constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el parágrafo 1º del Artº 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado por participación material directa y voluntaria, el proceso AMANOLINO BOTELLA BELGAO y en consecuencia de apreciar circunstancias modificativas.-CONSIDERANDO que todo responsable criminal de un delito o falta, lo es también civilmente conforme con el artículo 21º del Código de Justicia Militar y 19 del Penal común para en el presente caso habrá de atenerse a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1949.-VISTOS además de los arts. citados, la orden circular de la presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1940 y demás disposiciones que general aplicación.-EL CONSEJO FALLA que debe ser condenado al proceso AMANOLINO BOTELLA BELGAO como autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado en la circunstancia modificativa de responsabilidad a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y las atenciones de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena civilizable de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, haciéndose la oportuna reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas conforme a lo dispuesto por la ley de 9 de febrero de 1949.-OTRO SI el Consejo tiene al honor de proponer a la superior Autoridad Judicial que se le comunique la presente sentencia y el proceso por la ley de 14 de mayo de 1949 de prisión mayor por considerarse incurso su detención por virtud anulada en el tiempo de la condena de la presidencia de 25 de marzo de 1940.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Tribunales Populares Simons.-Francisco Gura Vigil.-Juan Romeo Ponce.-María Grover Verina.-Escobedo Polanco Gomez.-Todos firmados y rubricados.

FOLIO 61.- FIRMAS DEL JUEFE DEL PROCESO DON FELIX BELGAO y DON JUAN BELLETERO DEL EJERCITO.-Como Sr. el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado AMANOLINO BOTELLA BELGAO a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias que atenúen, artículo 240 del Código de Justicia Militar con las consecuencias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a ley de 9 de febrero de 1949; todo ello en virtud de haberse cumplido los hechos que se detalladamente se contienen en la sentencia y cuya reproducción sea no y necesaria. Se han observado los límites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Finalmente se consulta y en su virtud las procedentes causas de esta V. F. se archivan a la misma haciéndole firme y ejecutoria.-Si V. F. así lo acordara volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de Huasco para notificación cumplimentada de acuerdo

ción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los eleva a conocimiento en nueva consulta sobre esta íntima. Respecto a la propuesta de conmutación del Consejo que hace en el otrosí del fallo, procedida por V. E. se digna conmutar la pena principal impuesta por la Ley de 1939 de prisión mayor por los fundamentos allegados. V. E. no obstante resolverá. Baragosa a 27 de Julio de 1942. El Auditor, Félix Gómez, firmado y rubricado. Hay un sello en el verso de la Auditoría de Guerra de la Brigada Militar.-----

FOLIO 58. - DECRETO DEL SEÑOR CAPITAN GOMEZ L. - En Baragosa a 6 de Agosto de 1942. - En conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la cual se condena al procesado AMANDILINO BOTELLA BORGARD a la pena de 1002 AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de este estado y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a ley de 9 de Febrero de 1939. - Respecto al otrosí de la sentencia y por los propios fundamentos por el Auditor expuestos en todo a las atribuciones que me están conferidas conmutar la pena impuesta por la Ley de 1939 de prisión mayor. - Pasar los autos al Jefe de Ejecuciones de Guerra para la práctica de lo mandado y se propone. - EL CAPITAN GOMEZ L. - Firmado y rubricado.-----

Y para que conste y al objeto de ser remitiendo al Audiencia de Baragosa por el Sr. Jefe de Ejecuciones de Guerra a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

EL JEFES DE EJECUCIONES DE GUERRA
F. GOMEZ L.
JEFES DE EJECUCIONES DE GUERRA

M. Montón

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a doce de abril
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

y por prerrogativa de jurisdicción del Sr. Jefe de Ejecuciones de Guerra, Doy fe.-----

F. Marco Montón
J. J. J. J.

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Buenos Aires*



IGNACIO ESPAÑOL MUZAS, Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de BINACED, en la provincia de Huesca.

CERTIFICO: que examinados los documentos obrantes en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, resulta que a nombre del encartado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO, no se paga ninguna clase de contribución,

Y para que así conste, se expide la presente en Binaced a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.-
V^o B^o

EL ALCALDE-

Julio Bartel



[Handwritten signature]

INFORME DEL ALCALDE Y JEFE LOCAL DEL MOVIMIENTO.-Para acreditar en lo necesario que al encartado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO, no se le conocen bienes de fortuna, que es de estado casado con Maria Baringo Baringo, tenida tres hijos menores y mantiene tambien a su madre, hijo de Francisco y de Julia, nacido el dia 8 de Febrero de 1911. Se dice si será heredero de los bienes de los padres cuando éstos fallezcan.

Binaced a 16 de Junio de 1943.-
EL ALCALDE Y JEFE LOCAL DEL M.-

Julio Bartel



DECLARACION.-

En Binaced a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.-Ante el Sr. Juez municipal y del infrascrito Secretario comparece el testigo Pedro Monter Trillo, casado, mayor de edad, natural y vecino de este pueblo, el cual promete decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, interrogado sobre los bienes que posee el encartado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO, dice: que no tiene ninguno, pero se dice si heredará los de sus padre cuando éstos fallezcan.

Leida que le ha sido esta su declaración, la encuentra conforme, y firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé,

Francisco Allamán

Pedro Monter



[Handwritten signature]

OTRA.--

Acto seguido, comparece Joaquin Calvo Ezquerro, soltero, mayor de edad, natural y vecino de este pueblo de Binaced, el cual promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Interrogado sobre los bienes que posee el encartado AMANDOLINO BOTELLER DEIGADO, dice que ninguno, pero se dice que si heredara los de sus padres cuando éstos fallezcan.

Leída que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el secretario de que doy fé.



Francisco Alaman

Joaquin Calvo

[Handwritten signature]



6

Contestando a su atento escrito de 9 de los corrientes, relativo e informe de los bienes que posee el vecino de esta localidad AMANDOLINO BOTELLER DELCADO, así como de los familiares que este tiene e su cargo; tengo el honor de participar e V. que según antecedentes este individuo está instituido heredero de tres fincas y una cese, cuyo valor global puede ascender e unas 25.000 pesetas, teniendo e su cargo e sus padres, esposa y tres hijos menores.

Dios guarde e V. muchos años.-
Binaced, 11 de Junio de 1.943.-
El Comandante del Puesto

Juan Rafael Boteller

Sr. Juez Municipal de


BINACED.

XIV

Provincia } Fraga trece de Enero
Juzgado } de mil novecien-
to y sesenta y tres
Sr. Malinero } Fro.

Reproduzcase la orden a que se re-
fiere la providencia de 12 de Abril
de 1943.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

 Luis Miguel

Diligencia: En el mismo dia se cum-
ple lo ordenado; doy fe.

 Miguel

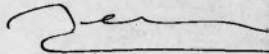
PROVIDENCIA JUEZ

SR. SERENA

7
Fraga a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta
y cinco.

Reproduzcase de nuevo la orden a que se refiere la
providencia anterior.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

 Juan

 Luis Miguel

DILIGENCIA/Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

 Miguel

Exp. 1981

Núm 362

Contra
Maldolino Boteller Delgado
Vecino de
Binaced

En meritos del expediente cuyo numero se anota sobre las Responsabilidades Politicas que proceden contra

de esa vecindad, sirvas V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS.

1^a.- Reclamar de la Alcaldia certificacion de bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de las fincas al 18 de Julio de 1936, y demás, informe del Alcalde sobre si es le concurran otros bienes, y cuales sean estos.

2^a.- Reclamar informe del Jefe Local de Palante Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Guardia Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medicos de vida con que cuenta.

3^a.- Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombre dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoracion a la que tuvieron los bienes al 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los liquidos imposables que en dicha fecha tuvieran.

4^a.- Hecha la valoracion formara ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendidos en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasacion que hayan hecho los peritos.

El acreciera de bienes no acreditara la insolvente mediante declaracion de los testigos.

QUE SE HEMBRERA AL INCUERPADO PARA QUE EXPRESA Y SE HAGA JURISDICCION Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y HOMERES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculgado, se haga el requerimiento a sus familiares

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servido preferente, sin de el plazo máximo cinco dias, en el bien entendido de que, pasado dicho plazo y siendo la present reproduccion de la libranza en 12 de Enero de 194 le impondre la sancion pecuniaria a que haya lugar, por la via disciplinaria, al igual que al Sr. Secretario de ese Juzgado.

Dios guarde a V. muchos años

Fraga a 20 de Enero de 1945

El Juez Instructor,

Carlos Reina



AYUNTAMIENTO
DE
BINACED
(HUESCA)

y Jefatura-Local de
P.T. y de las J.M.S.

Al informar de AMANDILINO BOTSIER DEL-
GADO. natural y vecino de este pueblo, ha
de manifestarle que en este término municipi-
pal, no se le conocen bienes de ninguna cla-
se.

Es de estado casado, teniendo
a su cargo a su esposa y tres hijos.

Lo que se informa a los efectos proceden-
tes.

Dios guarde a V. muchos años.-
Binaced a 1 de Febrero de 1945.
EL ALCALDE Y JEFE LOCAL DEL M.



Julio Bastid



Gr. Jues Municipal de este distrito.-

-PL. 131-



En contestación a su
atenta excite de fecha 30
de Enero último, tengo
el honor de participar
a U. que al teniente de esta
Señalada Comandancia
D. Pedro Pelgado, no se le
conocen bienes de nin-
guna clase; vive de su
trabajo como agricultor
y en su cargo a su
esposa y tres hijos.
Dios guarde a U. muchas años.
Bomancil 1.º febrero 1885
Alcalde Comandante D. Ventura
Juan Fernando
Cisneros

Señalada Comandancia. D. V. M. 1885

IGNACIO ESPINOL MUJAS, Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de BIN CSD, provincia de Huasca.

CERTIFICO. Que examinados los datos y antecedentes obrantes en el archivo de esta Secretaría de mi cargo, aparece que a nombre de AMANDOLINO BOTELLER DELGADO. no se para contribución de ninguna clase.

Y para que así conste, se expide la presente en Huasca a uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº Bº

EL ALCALDE.



Julio Castel

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA, Juez) Por recibida la precedente carta-orden, reclámase del
 Sr. Alcalde.-----) Ayuntamiento certificación catastral de los bienes que
 pueda tener el encausado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO.-----
 a que se refiere la misma y una vez obtenida se remitirá oficia-
 lmente al Sr. Comandante del Puerto de la Guardia Civil, Sr. Cura
 párroco y Jefe Local del Movimiento, solicitando información de
 los bienes que posea y cargas de familia. Si tuviera bienes se
 peritarán e inventariaran.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal D. Francisco Alamián
 Guillón, en sinécua a treinta y uno de enero de mil novecientos
 cuarenta y cinco.



Francisco Alamián

DILIGENCIA) Seguidamente se remiten atentos oficios al Sr. Alcalde intere-
 sando el certificado de empadronamiento, así mismo a los Sres. Co-
 mandante del Puerto de la Guardia Civil, Cura párroco y Jefe Lo-
 cal de F. I. T. recabando información sobre los bienes que posee
 el encausado, familiar y medios de vida con que cuenta, de to-
 do lo cual doy fs.



PROVIDENCIA) En vista de los informes adquiridos cuyo encausado resulta ser
 insolvente, recíbase información testifical.

Lo mandó el Sr. Juez municipal en sinécua a uno de Febrero de
 mil novecientos cuarenta y cinco.

Francisco Alamián

DECLARACION.- En sinécua a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
 ante el Sr. Juez municipal y del infrascripto Secretario, compare-
 ce, D. Benito Barbera Chesorri, de 48 años de edad, casado, platero,
 natural y vecino de este pueblo de Binaced, al cual una vez inte-
 rrogado convenientemente a cerca de los bienes que posee el encau-
 sado AMANDOLINO BOTELLER DELGADO, dijo: que no se le conocen bie-
 nes de ninguna especie, considerándole únicamente pobre.

Lo más me tiene que decir y leído que lo ha sido esta su de-
 claración, se afirma y ratifica en su contenido, firmándola con el
 Sr. Juez y conmigo el Secretario de que soy fs.

Francisco Alamián

Benito Barbera



OTRA.-Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y de mí el infrascrito secretario comparece Sr. Pedro Montar Trillo, de 36 años de edad, casado, esmeritaño, natural y vecino de Bimacá, al cual después de interrogado convenientemente sobre los bienes que poseen el encartado objeto de estas diligencias, dijo: que ninguno, por dar únicamente por su.

Leído que le ha sido esta declaración, se afirma y ratifica su contenido, firmándola con el Sr. Juez y con el secretario de ley 13.

Francisco Chamán
Pedro Montar

PROVIDENCIA.-Para acreditar que el encartado, es hijo de Francisco y de Julia, nació en Bimacá el día 15 de Febrero de 1911, casado, casado, profesión "labrador" ciudad a 2 de febrero de 1941.

OTRA.-Seguidamente y en el otro día siguiente al de la diligencia anterior, se ratifica los precedentes diligencias, al Jueces de su presidencia por el conducto ratificadas, hoy 13.

PROVIDENCIA JUEZ SR. SERENA VELLOSO.- Frega, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.
Le presente certifica al inferior de Bimacá, únese a las actuaciones de su razón.
Reveído por S.S. y doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero fé.

13
PROVIDENCIA JUEZ SR. SERENA VELLOSO.- Frega, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.
En virtud de las órdenes dictadas por la Superioridad, elevase el presente expediente al Tribunal Nacional de Respondebilidades Reñidas.
Reveído por S.S. y doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero fé.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32431

Responsable

Amalobalino Botella Delgado

(Al contestar citase la referencia)

14

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 25 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de Agosto de 1946

Esteban Bauamano



Sr. Juez de Instrucción de

Traza

PROVIDENCIA JUEZ Fraga a tres de Noviembre de mil novecientos
111 Sr HUERTA/ cincuenta.

La precedente carta-orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, enase el expediente de su razón y librese despacho para notificarle al interesado del sobreseimiento y recibido que sea, acócese recibo del expediente y carta-orden dando cuenta a la Sala de haberse ejecutado.

Lo mando y firma Dn. Antonio Huerta Alvarez de Lara Juez de Instrucción, doy fé.

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

JUEFE INSTRUCTOR DE
DILIGENCIAS DE PRAGA.

Expte. nº 362

Contra Amaldino Botella
Delgado

En el expediente de las
anotaciones del margen, he acordado dirigir a Vd, el presente a fin de que a la maxima urgencia practiquen las diligencias que al boreo de expresan.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Praga a 3 de Novre. de 1950

EL JUEFE INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

SR JUEFE DE PAZ DE BINACED



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado de las anotaciones al anverso que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por Auto de fecha 26 de Julio de 1945 ha sobreseído el expediente también anotado al anverso.

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y hecho todo en debida forma y con las diligencias que así lo acrediten, devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de BINACED, a 11 de Noviembre de 1960

José Barran

CUMPLIMIENTO: El Secretario que suscribe hace constar que teniendo a su presencia al vecino Amadorino Bobillo Delegado le certifique el contenido de lo que contiene esta orden queda enterado y

Advertido en legal forma y leída que le ha sido esta diligencia con la que se le entrega la cédula correspondiente

queda enterado y de su recibo y firma

de que certifico.


BINACED 13 de Noviembre de 1960

DILIGENCIA: Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior, se remiten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yo el Secretario certifico.

17
Providencia Suces / Traga a ^{dieciseis} de Noviembre de mil
St. Huerta / novecientos cincuenta.

La carta-orden cumplimentada, por el Jefe de Paz de Binacoed, insere con autenticación, acuse recibo a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, dando cuenta y archivar.
Lo manda y rubrica C. O. de J. P.



Diligencia / Seguidamente, se cumple lo mandado
de J. P. 

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

WV